



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con fecha de ayer se cursó a los Alcaldes de esta provincia, el siguiente telegrama:

«Secretaría Guerra me dice: Ruego V. E. disponga que Ayuntamientos provincia remitan máxima urgencia a las Cajas relaciones completas por orden de edades de todos los mozos alistados reemplazo mil novecientos treinta y siete, ordenando además incorporación a las Cajas respectivas entre días 26 Febrero a 2 Marzo de los del primer trimestre de dicho reemplazo. No necesito encarecer a V. E. la máxima diligencia que los Ayuntamientos han de desplegar en este caso».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento por todos los Alcaldes de esta provincia.

Cáceres, 22 de Febrero de 1937.—
El Gobernador civil, F. Vázquez.

758

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Coronel Gobernador Militar de esta provincia, en comunicación del día de hoy, me dice lo siguiente:

«GOBIERNO MILITAR

El Excmo. Sr. General de la Séptima División Orgánica, en telegrama por correo, fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«El General Jefe del Ejército del Norte, en manograma fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:—Generalísimo, en telegrama del día 17 me dice:—Dispuesto en el apartado f), de la Base 6.^a, de la vigente Ley de Reclutamiento que en caso de guerra o circunstancias extraordinarias no se concederán prórrogas por ningún concepto y podrán declararse caducadas las existentes, he resuelto que dicho precepto se cumpla exactamente y por consiguiente queda en suspenso la concesión de prórrogas de incorporación a filas como asimismo el disfrute de las concedidas a individuos pertenecientes a reemplazos movilizados, debiendo ser auxiliadas las familias con el subsidio establecido por el Decreto de 9 de Enero último.—Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo in-

teresar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.»

Lo traslado a V. E. para su conocimiento y a fin que dispongan se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme se ordena.

Dios guarde a V. E. muchos años. Cáceres, 22 de Febrero de 1937.—
El Coronel Gobernador Militar, Luis de M.-Pinillos.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 22 de Febrero de 1937.—
El Gobernador civil, F. Vázquez.

760

El «Boletín Oficial del Estado» número 122, correspondiente al día 19 de Febrero de 1937, publica la siguiente disposición:

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO-LEY

Restablecida la normalidad de la vida civil en las provincias ocupadas por el Ejército, y desapareciendo con ello las singulares circunstancias que demandaron en un principio la acumulación de cometidos, es llegado el momento en que, sin restar atribuciones a las Autoridades militares, las cuales, conforme al artículo cincuenta y ocho de la vigente ley de Orden Público, pueden adoptar—cuantas medidas estimen necesarias—se precise el alcance de tan amplia locución, tanto más cuanto que de este modo podrán dedicarse preferentemente a la finalidad que les es privativa. Asimismo la jerarquización inherente al estado de guerra, hace inadecuados algunos preceptos de la ley invocada, razón por la cual es indispensable el establecimiento de una escala de atribuciones en la sanción de multa, haciendo que ésta sea consonante con los fines de punición perseguidos y sin atribuirle un marcado carácter absoluto e inapelable. Ello no obsta para que al desenvolverse determinadas funciones dentro de la órbita asignada a las Autoridades civiles conserven éstas una subordinación estrecha y obligada a los mandos superiores militares.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Los Jefes superiores de las columnas y fuerzas que operan en las zonas de contacto con el enemigo podrán nombrar, con carácter interino, las Autoridades civiles de las ciudades, pueblos y pro-

vincias que ocupen, para que, a las órdenes directas de la Autoridad militar de ocupación, atiendan a los problemas de orden civil que se planteen y cooperen con aquella en cuanto les ordenase a la resolución de los problemas de alojamiento y avituallamiento de las fuerzas.

Artículo segundo. Al quedar asegurada la ocupación de la provincia o plaza y haber dejado de constituir su territorio o zona parte de la vanguardia del Ejército, se observarán las siguientes reglas:

a) La Autoridad militar será la Autoridad superior, pasando a la competencia directa de las Autoridades civiles y administrativas, todas las cuestiones que le son peculiares, con exclusión de las referentes al orden público. Sin perjuicio de ello, la Autoridad civil podrá desempeñar aquellos cometidos que la Autoridad militar de quien dependa le delegue de modo expreso.

b) La designación de las Autoridades locales o provincia'es de orden y civil, y la provisión de los cargos de orden civil administrativo, corresponderá a las Autoridades civiles dentro de sus respectivas atribuciones.

c) La Autoridad civil subordinará sus gestiones a las necesidades de la guerra, a cuyo efecto atenderá y dará preferencia a las órdenes que, con ella relacionadas, reciba de la Autoridad militar. Si las que ésta dicte se hallasen en contraposición a las que deba cumplimentar del Gobernador general del territorio ocupado, elevará a éste la oportuna consulta con el carácter de urgente y recabará simultáneamente de la Autoridad militar, a quien dará noticia de esta circunstancia, la confirmación de lo ordenado antes de proceder a la ejecución.

d) Las Autoridades militares de plaza o sector podrán proponer, al General de la División de quien dependan, la suspensión de aquellas Autoridades civiles incurso's en algunos de los siguientes casos:

Primero. Gestión perjudicial a la buena marcha de las operaciones de guerra o a su preparación.

Segundo. Falta de celo en las órdenes relacionadas con el alojamiento o avituallamiento de fuerzas.

Tercero. Ausencia de concurso en el mantenimiento del orden, si hubiesen sido para ello requeridas.

Cuarto. Desprestigio notorio en el ejercicio de sus funciones.

Quinto. Faltas de moralidad o buena administración.

En casos graves y urgentes y asumiendo la responsabilidad de la medida, la Autoridad militar podrá acordar por sí misma tal suspensión, dando inmediatamente cuenta razonada al Gobernador General y a la Autoridad militar divisionaria. Esta pondrá, en todo caso, su resolución en conocimiento del Gobernador General.

e) Los distintos organismos que con las denominaciones de Jefatura de Policía, Delegaciones del Ejército, Jefaturas Supremas de Orden Público, Delegación Militar Gubernativa u otros de análoga significación que hayan sido creados con carácter transitorio para atender a circunstancias extraordinarias, desaparecerán, quedando asignados sus servicios y personal que tuviese, adscrito a las Comisarias de Vigilancia y Seguridad respectivas, sin embargo, la Autoridad militar podrá delegar su función, en lo que al orden público se refiere, en persona designada libremente por ella, la cual se denominará «Delegado de Orden Público» y sustituirá a la Autoridad militar en dichas funciones. Los Generales Jefes del Ejército podrán, por sí o a instancia de la Autoridad militar divisionaria, acordar en caso necesario el cese del Comisario, nombrando libremente el sustituto, así como disponer que el personal de aquellos organismos sea reforzado caso preciso con los que en forma honorífica deseen desempeñar el cargo de Agente, y tengan aptitud; tales acuerdos tendrán el carácter de transitorios, y para su ejecución bastará el traslado de los mismos a la Jefatura Superior de Policía a los fines de conocimiento y estadística.

Artículo tercero. Las incautaciones provisionales de bienes y los embargos de éstos que se acuerden por las Autoridades militares y civiles, se ajustarán a las normas previstas en el Decreto número 108 y Ordenes para aplicación del mismo.

Artículo cuarto. Las facultades de imposición de multas correspondrán a las Autoridades civiles y militares dentro de sus respectivas esferas de competencia, debiendo acomodarse las que se acuerden, a los límites que a continuación se señalan, y estar necesariamente en relación con la capacidad y estado económico del infractor, así como el grado de malicia revelado en la transgresión.

El límite máximo de imposición será el siguiente:

Comandantes militares y Alcaldes, hasta quinientas pesetas.

Gobernadores civiles y militares, hasta diez mil pesetas.

Generales de División, hasta veinte mil pesetas.

Generales Jefes de Ejército y Gobernador General, hasta cincuenta mil pesetas.

Cuando el motivo que dé ocasión a la imposición de multa sea de la misma naturaleza que el anterior, se hará constar así en la relación por la que se acuerde la segunda, pudiendo ser esta última en una cantidad equivalente al duplo de la primeramente impuesta.

Contra las multas podrá interponerse recurso de revisión ante la Autoridad superior a la que acordó la sanción, siempre que se ejercite dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la notificación al corregido. El recurso no paralizará la acción de la multa, que será satisfecha en el plazo prudencial que la Autoridad señale. Contra las multas que se impongan directamente por los Generales Jefes de Ejército y contra las resoluciones de los recursos de alzada, sólo se dará el de súplica ante el Jefe del Estado.

Artículo quinto. Si por las condiciones económicas del infractor y el grado de malicia revelado a la trasgresión que se sancione con multa, estimase la autoridad llamada directamente a imponerla, que la cuantía de la que se acuerde debe exceder de la que como límite máximo se establece dentro de sus atribuciones, lo expondrá motivadamente a su superior en grado, a fin de que por la misma se acuerde dentro de las suyas respectivas el alcance de la multa.

En este caso, la notificación al corregido sólo se practicará cuando por la autoridad superior se resuelva.

Artículo sexto. Los Generales de las Divisiones y Gobernador General quedan obligados a la formación de un estado comprensivo de las multas impuestas por las distintas Autoridades dependientes de su jurisdicción, en el que se hará constar el nombre de los corregidos, su cuantía, infracción que motivó la imposición y si fué apreciada reincidencia, forma en que se hizo efectivo el pago y destino atribuido a las sumas recaudadas en el caso de que se hiciera en metálico por carecerse de papel apropiado y si se entabló recurso.

Dado en Salamanca a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y siete. - Francisco Franco.

738

El «Boletín Oficial del Estado» número 123, correspondiente al día 20 de Febrero de 1937, publica la siguiente disposición:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

El espíritu que animó las disposiciones dictadas para la conservación del patrimonio artístico y de cuantos documentos de interés histórico se hallan en trance de perderse a causa de circunstancias de todos conocidas y por todos lamentadas, reflejado en el Decreto número 95, de 6 de Diciembre próximo pasado, requiere que estas disposiciones se complementen con otra que encauce la recuperación de los objetos de este carácter que se hallen en poder de

los que no son sus legítimos propietarios y los haga volver a manos de éstos a través y por medio de las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico, creadas por Orden del día 23 del pasado Diciembre.

Por tanto, he resuelto:

Artículo 1.º Todas las personas que tengan en su poder algún objeto que pueda tener un interés o valor artístico, arqueológico o histórico que procediera de las actuales zonas de guerra o de las que en algún momento lo han sido durante el continuado avance de nuestro Ejército, y que no fuera de su pertenencia con anterioridad al 18 de Julio, tendrán que entregarlo en el plazo máximo de quince días en los lugares que en el artículo 3.º se indican.

Artículo 2.º Tendrán asimismo que hacer entrega de los objetos de estas características quienes los tuvieran en depósito constituido por personas que hayan desaparecido en la actual contienda.

Artículo 3.º Estas entregas deberán hacerse a las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico de las provincias respectivas que se crearon por Orden de 23 de Diciembre último, y cuando exista dificultad para ello, por la distancia a la capital en que aquellas radican, las entregas se efectuarán en los Ayuntamientos, siempre y en todo caso bajo recibo.

Artículo 4.º Las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico abrirán un libro registro especial en que consten tales entregas y las características de los objetos entregados. Los Ayuntamientos que reciban entregas abrirán asimismo un libro con las mismas características y oficialrán en el término de tres días a las Juntas de Cultura Histórica, para que éstas se hagan cargo de los objetos recibidos.

Artículo 5.º Los que incumpliendo los preceptos consignados en los artículos anteriores retuviesen en su poder objetos que puedan tener interés histórico, arqueológico o artístico que no fueran de su pertenencia, con anterioridad al 18 de Julio, serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes.

Burgos, 19 de Febrero de 1937. - Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

739

Juzgado Militar de Instrucción DE VALLADOLID

Luis García Ballesteros, hijo de Braulio y de María, natural y vecino de Membrío, provincia de Cáceres, de 21 años de edad, de estado soltero, y de oficio estudiante de Medicina, de 1'715 metro de estatura, pelo rubio y ojos azules, sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, com parecerá en el término de quince días, ante el Teniente retirado de Caballería don Moisés Buenaposada González, Juez encargado del Juzgado de Instrucción del Regimiento de Farnesio, 10 de Caballería, de guarnición en esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid, 19 de Febrero de 1937. -El Teniente Juez Instructor, Moisés Buenaposada.

744

Tribunal Provincial Económico - Administrativo

Edicto

Por el presente y a virtud de acuerdo del Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, se hace saber a los interesados o causahabientes de don Manuel Sánchez de Badajoz Cano, que a tenor de lo dispuesto por el artículo 99 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de Julio de 1924, pueden, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente, personarse en la reclamación número 30 del año 1934, promovida por dicho señor Sánchez de Badajoz, contra el Repartimiento general de Utilidades de Brozas, girado para el año 1934, a sostener los derechos de su causante, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, sin que hayan entablado la acción oportuna, caducará la reclamación y se dará por terminado el expediente.

Cáceres, 19 de Febrero de 1937. -El Secretario, Eloy Sánchez Torres.

748

ESTACIÓN DE CEREALIZACIÓN

SIEMBRA DE MAIZ

Siendo de interés nacional incrementar rápidamente el cultivo del maíz para evitar la necesidad de importación, «La Estación de Cerealcultura de Jerez de la Frontera», que cuenta con maíces selectos y de características especiales, por disposición de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de Burgos, va a proceder a suministrar semilla de maíz a los agricultores que lo soliciten para ensayos, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Variedades.

Se ofrecen las siguientes:

Para secano de Andalucía

Roteño. - Tallo de poca altura. Grano amarillo rojizo. Muy resistente a la sequía.

Para secanos muy frescos o regadíos Yodent. - Tallo de altura. Grano amarillo dentado.

Viroinia. - Tallo de gran altura. Grano amarillo dentado grande. Variedad muy productiva.

Silver kino. - Talla media. Grano dentado blanco.

Para regadíos del Sur

Colden dent. - Tallo de la mayor altura. Grano amarillo dorado. Recomendable para forrajero.

2.º Precio.

Estos maíces selectos se cederán a los agricultores a 55 céntimos el kilogramo en sacos de 5, 10, 25 o 50 kilogramos.

Estos precios se entienden bruto por neto y puesta la mercancía en la Estación de ferrocarril de Jerez de la Frontera.

Cada agricultor no puede pedir más de una variedad ni cantidad mayor de 50 kilogramos.

3.º Pedido.

Se dirigirán al señor Ingeniero Director de la Estación de Cerealcultura de Jerez, acompañando resguardo de ingreso en la cuenta corriente del Banco de España en Jerez, abierta nombre de «Ingeniero Director de la Estación de Cerealcultura». Suministro de semillas, o caso de no poder hacerlo, el importe del pedido.

Siendo muy limitada la cantidad de semillas disponibles, se servirán los pedidos por riguroso orden de fechas.

Jerez de la Frontera 20 de Febrero de 1937. El Ingeniero Director, Manuel de Goytía.

743

Juzgados

LOGROSAN

Edicto

Don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Logrosán.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención, he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la villa de Logrosán a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y siete, vistos por el señor don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente de la misma en funciones, los presentes autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, a instancia de don Juan Pulido Manzano, farmacéutico, contra Pedro Suita Flores, labrador, ambos mayores de edad y vecinos de la localidad, en reclamación de cantidad, encontrándose el demandado rebelde por su incomparecencia; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado rebelde Pedro Suita Flores, a pagar al actor don Juan Pulido Manzano, las ciento cinco pesetas noventa y cinco céntimos que lo adeuda como importe de los medicamentos llevados de su farmacia, e impongo al primero todas las costas del procedimiento hasta su terminación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, verificándose respecto del condenado, en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley procesal civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Esteban.—Rubricado.

Y por hallarse declarado rebelde el demandado Pedro Suita Flores, se extiende este edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que le sirva de notificación en forma de la sentencia.

Dado en Logrosán a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y siete.—Pedro Esteban.—El Secretario, Licenciado Francisco Aguado.

(60=24 ptas.)

665

SEVILLA

En el juicio verbal seguido en este Juzgado Municipal número tres, a instancia de la razón social «Giménez Iglesias y Compañía», contra don Florencio Timón Castaño, vecino de Talayuela, sobre cobro de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En Sevilla a diez de Febrero de mil novecientos treinta y siete, el señor Juez municipal del Juzgado número tres de la misma, habiendo visto este expediente de juicio verbal civil, a instancia de la Sociedad que gira en esta plaza, bajo la razón social «Giménez Iglesias y Compañía», representada por el factor mercantil, don Heliodoro Garrido Conde, contra don Florencio Timón Castaño, mayor de edad, comerciante y vecino de Talayuela (Cáceres), sobre cobro de pesetas; y

Fallo

Que debo declarar y declaro confeso en la certeza de las posiciones presentadas por la parte actora, al demandado don Florencio Timón Castaño, y en su consecuencia le condeno a que dé y pague a la Sociedad «Giménez Iglesias y Compañía», la suma de novecientos ochenta y tres pesetas con cincuenta céntimos, que le reclaman por los conceptos expresados en la demanda, condenándole también al pago de las costas del juicio; y quedando ratificado el embargo preventivo causado en los bienes del deudor.

Y por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— Luis J. Pedregal. (Rubricado).

Fué publicada y pronunciada en el día de su fecha.

Y para sirva de notificación al demandado don Florencio Timón Castaño, vecino de Talayuela (Cáceres), se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de Cáceres.

Sevilla a once de Febrero de mil novecientos treinta y siete.— El Secretario, licenciado Juan Ríos y Sánchez.

(61=24'40 pstas.) 717

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Salvador Viada y López Puigcerver, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por cese del Procurador D. Juan Manuel Galán Lozano, he acordado por providencia de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hacerlo saber al público por medio de este edicto, para que en el término de

seis meses, puedan hacerse las reclamaciones que contra dicho señor hubiere.

Dado en Navalmoral de la Mata, a 22 de Enero de 1937.—Salvador Viada.—El Secretario habilitado, Angel Duque.

741

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por don José Martínez Barrios, se ha promovido ante este Juzgado, expediente para acreditar el dominio de la casa número cuatro, de la calle de Piedad Baja, que describe en la forma siguiente:

La casa número cuatro, sita en la calle de Piedad Baja, de esta capital, ignorada extensión superficial; que linda por la derecha entrando en ella, con otra de herederos de Amando Espada, que fué de Juan Bejarano; por la izquierda, hacia esquina a la calle que sube a la Peña Redonda, y por este lado y por su espalda, linda hoy con el edificio del Cuartel, valorada en cinco mil seiscientos cuarenta pesetas; cuya casa dice el solicitante la adquirió por compra a Pablo Sánchez Espada, mediante documento privado de fecha treinta de Marzo del corriente año.

Lo que se hace constar por medio del presente y en cumplimiento de lo que determina el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, para si hubiere alguna persona que se considerara con algún derecho sobre la finca descrita, comparezca ante este Juzgado, a deducirlo dentro del término de ciento ochenta días, a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Siendo segundo edicto.

Dado en Cáceres a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Abelardo H. Piñuelas.

(47=18'80 pstas.) 750

Alcaldías

CACERES

Anuncio

Por el presente se hace saber, de conformidad con lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación, acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 23 de Enero último y Orden de la Presidencia de la Jefatura Técnica del Estado, de fecha 15 de los corrientes, que a partir del día 1.º de Marzo, por el plazo de cuarenta días, queda abierta la recaudación voluntaria de cuantos arbitrios, derechos y tasas impuestos por esta Corporación y procedentes de años anteriores se hallen en descubierto.

Los contribuyentes que al verificar el Recaudador la presentación de estos recibos, no satisficieran su im-

porte, podrán efectuarlo sin recargo alguno en las oficinas de la Administración de Bienes Municipales (Casas Consistoriales piso 2.º), desde las nueve a las trece horas, advirtiéndoles que después de la terminación de dicho período, incurrirán en el recargo del 10 o el 20 por 100, según se satisfagan antes o después del 21 de Abril próximo venidero.

Es interesante hacer presente que entre los descubiertos que se citan figura el Repartimiento general de Utilidades del año 1934, recientemente ultimado.

Cáceres, 19 de Febrero de 1937.— El Alcalde, Luciano López Hidalgo.

751

PERALEDA DE LA MATA

Año de 1936.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre del año actual, que en cumplimiento al artículo 65 de la Ley municipal y regla 10 del artículo 2.º del Reglamento de Funcionarios municipales, forma el Secretario del mismo que suscribe.

Sesión supletoria celebrada el día 2 de Octubre de 1936

La preside el señor Alcalde don Benjamín Fernández y asisten los señores Vocales don Francisco Camacho, don Emilio y don Francisco Juárez, dándose lectura a la sesión anterior que fué aprobada y a la correspondencia oficial, acordándose su cumplimiento.

Quedó enterada la Corporación de un oficio del señor Gobernador interesando se le abone a la Sociedad Hidro-Eléctrica de la Vera, la cantidad que por suministro eléctrico se le adeuda.

Fueron aprobadas las cuentas de las recetas despachadas para la Beneficencia municipal durante el segundo trimestre y la de quinina oficial de los meses de Mayo y Junio, así como igualmente la cuenta de cédulas personales del año actual rendida por don Benjamín Jiménez Zamora, nombrándose a don Tomás Soto Martín, recaudador para tramitar la cobranza de dicho impuesto.

El Vocal gestor don Emilio Juárez Juárez, interesa de la presidencia facilite relación del ganado aparecido sin dueño conocido y de los bienes muebles y semovientes requisados, ofreciendo facilitar dichas relaciones.

Sesión ordinaria celebrada el día 7 de Octubre de 1936

Se celebra bajo la misma presidencia y asisten los Vocales don Francisco Camacho, don Emilio Juárez, don Lucio García y don Francisco Juárez. Se dió lectura a la sesión anterior y fué aprobada, acordándose el cumplimiento de la correspondencia oficial. Se acuerda implantar los recargos que venían establecidos sobre las contribuciones rústicas urbana e industrial.

Dióse lectura a oficio del Inspector Veterinario interesando la adquisición de un Triquiniscopio, acordando los señores Concejales acceder a la petición para que el servicio de inspección pueda estar debidamente atendido. También se dió lectura y la Corporación quedó enterada del requerimiento hecho para satisfacer los descubiertos de sueldo del personal sanitario; fué acordado desestimar la petición del rematante del arbitrio de carnes frescas y sa'adas, don Salvador García, requiriéndole

así como a su fiador para que abone íntegramente el trimestre, tomándose igual acuerdo contra el rematante y fiadores del arbitrio de bebidas.

Quedaron enterados los señores Concejales de circular del excelentísimo señor Gobernador civil inserta en el BOLETIN OFICIAL número 225, correspondiente al día 2 de Octubre y de un informe del Secretario Interventor de la Corporación, en relación con las existencias que había en la Caja municipal destruída y sin contenido alguno dentro, según da fe la sesión extraordinaria levantada por el Comandante Militar de esta Plaza en 31 de Agosto y con la situación de la cuenta del Agente don Juan Guillén Moreno.

Presentadas por el Depositario municipal las cuentas de caudales del segundo y tercer trimestre, fueron aprobadas por unanimidad sin perjuicio del fallo que dicte el Ayuntamiento que se constituya de nuevo a tenor de lo dispuesto en el vigente Estatuto municipal.

Se acordó instruir expediente de responsabilidad contra las personas que fueron de este Ayuntamiento por los sueldos de los funcionarios municipales repuestos a que se refiere el acuerdo tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de Septiembre y que se venda previo cumplimiento de los preceptos legales una casa y solar propiedad del Municipio y que antes era de don Gabriez González Ramos.

Sesión ordinaria del día 21 de Octubre de 1936

La preside el señor Alcalde don Benjamín Fernández Juárez y asisten todos los Vocales de que se compone esta Comisión, dándose lectura al acta de la sesión anterior, que fué aprobada por unanimidad.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento, concediéndose a continuación al vecino don Higinio Rubio Rufo, permiso para construir una puerta carretera en un corral de su propiedad.

La Comisión quedó enterada de un oficio de la Sección provincial de Administración Local interesando normalizar la actuación económica del Municipio, nombrándose la Comisión de Hacienda que ha de conocer del anteproyecto de presupuesto ya formado por la Secretaría intercción. Fué aprobada la cuenta del Agente don Juan Guillén Moreno, con un saldo a favor de la Corporación de 5.635'94 pesetas, pero acuerdan al propio tiempo reclamar los justificantes de las tres últimas partidas de la data de dicha cuenta que son los que faltan.

Dada cuenta de una circular del excelentísimo señor Gobernador civil, ante lo avanzado de la época y teniendo en cuenta que el plazo termina el 25, los señores Concejales acuerdan no solicitar el trigo ofrecido, ya que la petición de observarse todos los requisitos llegaría fuera de plazo y por tanto no surtiría efectos legales.

Se acordó satisfacer 213'05 pesetas a la imprenta La Minerva Caceríense por impresos, 191'50 pesetas por la contribución sobre utilidades, 1.384'87 pesetas por la rústica, 150 pesetas por reintegro del corriente libro de sesiones, y al ex Agente señor Guillén 15'16 pesetas por sus honorarios y 68 céntimos por gastos de correo envío del padrón de habitantes.

Fueron aprobados los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Junio,

Ayuntamiento de Villa del Rey

BALANCE de las operaciones de contabilidad en presupuesto ordinario verificadas en el mes de Marzo de 1935

	Presupuesto autorizado y rec-tificaciones		Operaciones rea-lizadas		DIFERENCIAS				
					En más		En menos		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cnts.	Pesetas	Cnts.	
GASTOS									
Capítulo 1.º Obligaciones generales	13.807	87	56	65			13.751	22	
» 2.º Representación municipal	400		41	00				359	
» 3.º Vigilancia y seguridad	931	20	153	52				777	68
» 4.º Policía urbana y rural	750								
» 5.º Recaudación municipal									
» 6.º Personal y material de oficinas	8.040		1.314	48			6.725	52	
» 7.º Salubridad e higiene	3.828		80				3.748		
» 8.º Beneficencia	9.113	68	341	00			8.772	68	
» 9.º Asistencia social	184		18					166	
» 10. Instrucción Pública	630	40	16	60				613	80
» 11. Obras Públicas	3.786	91	1.666	50				2.120	41
» 12. Montes									
» 13. Fomento de los intereses comunales	530	20	99	30				430	90
» 14. Municipalización de servicios									
» 15. Mancomunidades									
» 16. Entidades menores									
» 17. Agrupación forzosa del Municipio									
» 18. Imprevistos	1.000		371	05				628	95
» 19. Resultas			5.165	92	5.165	92			
» 20. Devolución de ingresos									
» 22. Valores fuera de presupuestos									
TOTALES DE GASTOS	43.002	26	9.324	02	5.165	92	38.094	16	
INGRESOS									
Capítulo 1.º Rentas	3.498	60					3.498	60	
» 2.º Aprovechamientos de bienes municipales	15.050						15.050		
» 3.º Subvenciones									
» 4.º Servicios municipalizados									
» 5.º Eventuales y extraordinarios	298	50	18	50				280	00
» 6.º Arbitrios con fines no fiscales	15							15	
» 7.º Contribuciones especiales									
» 8.º Derechos y tasas									
» 9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos	8.539	13						8.539	13
» 10. Imposición municipal	15.501	03	385	80				15.115	23
» 11. Multas	100		49	90				50	10
» 12. Mancomunidades									
» 13. Entidades menores									
» 14. Agrupación forzosa del Municipio									
» 15. Resultas			12.545	55	12.545	55			
» 16. Depósitos									
» 19. Valores fuera de presupuesto									
TOTALES DE INGRESOS	43.002	26	12.999	75	12.545	55	42.548	06	
Existencia en Caja			3.675	73					
Total igual al de GASTOS			9.324	02					

Y para que conste, expedimos la presente que firmamos en Villa del Rey, a 31 de Marzo de 1935 — El Secretario, Juan Canales. — V.º B.º, el Alcalde, Flores Sevilla. 1611

Julio, Agosto y Septiembre últimos y que se cumplan los demás preceptos reglamentarios.

Hace uso de la palabra el Vocal gestor don Emilio Juárez Juárez y tras de largas consideraciones por no conseguir se desarrolle en la administración municipal una labor fructífera de la que está en extremo muy necesitado el Municipio, presenta con carácter irrevocable la dimisión de su cargo y lo mismo hacen don Francisco Juárez Juárez y don Lucio García García.

Sesión extraordinaria del día 21 de Octubre de 1936

Es presidida por don Benjamín Fernández y asisten los Vocales don Francisco Camacho, don Lucio García, don Emilio y don Francisco Juárez, procediéndose a la resolución del concurso anunciado para proveer en propiedad la plaza de Inspector Veterinario de esta localidad, siendo nombrado para dicha plaza conforme a la propuesta hecha por la Ins-

pección provincial Veterinaria, don Antonio Magdaleno Saldaña, vecino de Cervatos de la Cueva (Palencia), por ser el que mayores méritos justifica de los tres concursantes que han presentado su documentación completa, habiéndose abstenido de tomar parte en la votación don Emilio Juárez Juárez por ser uno de los concursantes y don Francisco Juárez Juárez que es hermano del mismo, pero uno y otro haciendo constar que el nombramiento debía recaer en referido señor Magdaleno Saldaña, que es a quien le corresponde en justicia.

Peraleda de la Mata a 30 de Noviembre de 1936. — El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Calvo.

Diligencia

El precedente extracto de los acuerdos tomados por la Comisión gestora del Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Octubre, que ha sido aprobado por la misma en sesión supletoria del día de ayer, se remite al excelentísimo señor Gober-

nador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conste y certifico en Peraleda de la Mata a 19 de Diciembre de 1936 — El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Calvo. — V.º B.º, el Alcalde, Benjamín Fernández.

5053

VILLA DEL REY

Edicto

Don Teodoro Moreno Tapia, Presidente accidental de la Comisión de Evaluación de la Parte Personal del Repartimiento General de Utilidades de este término, y Parroquia única.

Hago saber: Que el día veintiocho de Febrero actual, desde las ocho a las doce horas, tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial de esta villa, la elección

de Vocales electivos de esta parte, advirtiéndose:

Primero. Que el número de Vocales a votar, será el de tres, cada elector.

Segundo. Que todo elector tendrá derecho a intervenir a elección por Notario público; y

Tercero. Que si la elección se declarase desierta por no presentarse a votar los electores, se constituirá definitivamente la Comisión, solo con los Vocales natos.

Asimismo se hace saber: Que las listas de electores se hallan expuestas al público en la Parroquia única de esta villa.

Villa del Rey a 19 de Febrero de 1937. — El Presidente accidental, Teodoro Moreno.

745